

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Minos á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real línea por cada línea y cada semana, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Número 217.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 9 de Mayo actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 3 del corriente, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. de varias reclamaciones interpuestas respecto de la equivocada inteligencia con que algunos Administradores de propiedades y derechos del Estado proceden, exigiendo la realización de cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales; y en su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver; que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautación y recaudación, dictadas para los demás bienes destinados á cubrir las obligaciones del culto y clero general del Estado, se adopten por esa Dirección las medidas conducentes á evitar dicha equivocada inteligencia en que se hallen los agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstengan de ejercer toda gestión relativa á la recaudación de las expresadas cargas, cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Núm. 218.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.

El día 4 del corriente se han ausentado de la ciudad de Rioseco en esta provincia, dos niños llamados Robustiano y Acisclo Luna, hijos de Isidoro vecino de la misma, y como por este se desea averiguar su paradero, he de merecer de V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para que procedan á la busca y detención de los referidos niños remitiéndoles si fuesen habidos á mi disposición para hacer en-
dadas conducentes á evitar dicha equivocada inteligencia en que se hallen los agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstengan de ejercer toda gestión relativa á la recaudación de las expresadas cargas, cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

traga de ellos á su padre: que los reclama, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuación, esperando se servirá V. S. darme aviso del resultado de sus gestiones.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á noticia de las autoridades locales, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno practiquen las diligencias oportunas al objeto que se indica, poniendo los dos niños que se indican, á mi disposición si fuesen habidos. Leon 17 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

SEÑAS DEL ROBUSTIANO.
Edad 11 años, color moreno, delgado y cubierto de cisco, viste pantalón viejo de tela oscura, una chaqueta agabanada de muleton, gorra azul con visera y descalzó.

Núm. 218.

SEÑAS DEL ACISCLO.
Edad 9 años y medio, moreno y doble de cuerpo, viste pantalón de cuadros azules remendados de paño, chaqueta de muleton agabanada y remendada, barceguetes blancos y gorra aplomada sin visera.

Núm. 219.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Coronel primer Jefe de la Remonta de Aragon, 4.º establecimiento, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:
«Previniéndome el Excmo. Sr. Director general de Caballería en nueve del actual se abra la compra de caballos domados en este Distrito remonista de cuatro á ocho años de edad y un dedo sobre la marca, ruego á V. S. tenga á bien anunciarlo en el periódico de esa capital para que por medio de él llegue á noticia de todos los vendedores.»
Y se inserta en este periódico oficial para su publicación. Leon 17 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Lo que se hace notorio al público para la debida observancia y efectos oportunos. Leon 14 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

El Sr. Coronel primer Jefe de la Remonta de Aragon, 4.º establecimiento, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:
«Previniéndome el Excmo. Sr. Director general de Caballería en nueve del actual se abra la compra de caballos domados en este Distrito remonista de cuatro á ocho años de edad y un dedo sobre la marca, ruego á V. S. tenga á bien anunciarlo en el periódico de esa capital para que por medio de él llegue á noticia de todos los vendedores.»
Y se inserta en este periódico oficial para su publicación. Leon 17 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 220.

Núm. 221.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Cas-

Se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas eficaces para conseguir la captura del referido Damian, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición con la conveniente seguridad para hacerlo yo al expresado Sr. Gobernador de Valladolid por quien es reclamado. Leon 17 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

SEÑAS DE DAMIAN GUTIERREZ FERNANDEZ.
Edad 20 años, estatura cumplida, color cubierto, delgado de cara y cuerpo.

Núm. 220.

Núm. 221.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Cas-

filafé, en esta provincia, dotada en 925 reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 16 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 222.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, en esta provincia, dotada en mil cuatrocientos rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decre-

to de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 13 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Bernardino Santos vecino de Valladolid residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha trece de Octubre de 1857 pidiendo el registro de tres pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de San Martín. Ayuntamiento de Benodo de Valdeolajar, lindero por Mediodia con tierra de Gregorio Alvarez vecino de dicho Benodo, Norte con otras de Santos Perez vecino del citado San Martín y por los demas aires con terreno concejil, la cual designó con el nombre de Amistado, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la ley: resolta haber mineral y terreno franco para la demarcacion, en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 13 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Costilla.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 223.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Leon

En esta Administracion de mi cargo se ha recibido una orden circular de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas fecha 15 del corriente que entre otras cosas hace las observaciones siguientes.

1.^a Las palabras *desistimiento, desahucio y rectificacion* de que alternativamente se hace uso en el decreto é Instruccion del ramo, son de todo punto sinónimas para los efectos del desahucio sin que en ningun caso signifiquen *absoluto apartamiento* de todo contrato; y por lo tanto los desahucios en este sentido, y

aquellos en que no se haga *ofrecimiento alguno* ó el que se haga, se halle en discordancia notoria de las relaciones prevenidas en el art. 182 de la Instruccion, que recopila las reglas sobre el particular, son nulqs y de ningun valor y efecto; quedando subsistentes para 1860 los cupos así desahuciados.

2.^a Que tan poco pueden admitirse reclamaciones de *desistimiento, desahucio ó rectificacion, trascurrido que sea el día 30 de Junio próximo*, así como aquellas á que no acompañen los documentos indicados en la prevencion anterior.

3.^a La discrecional formacion de las relaciones que deben acompañar á todo desahucio por parte de los pueblos, segun el art. 182 de la Instruccion, mueve á la Direccion á encargar á V. S. que haga conocer á los mismos: que las de *vecindario* deben expresar el pormenor de los vecinos y habitantes del distrito por lugares, aldeas y caserios: las de *comercio*, las clases y número de industriales que figuren en la matricula del subsidio con expresion de la cantidad que corresponde á cada clase por derechos y recargos: las de *consumo*, el de cada especie en arrobas ó libras con el derecho que segun tarifa corresponde á la totalidad; y las de *cosechas*, las de todo el distrito en fanegas, ferrados, &c.

Puede omitirse la primera relacion ó sea la de vecindario, expresando la conformidad en el censo de 21 de Mayo de 1857.

4.^a Que en los desahucios por parte de V. S. así como no podrá, en manera alguna, dejar de acompañar á su oficio la demostracion de productos que dispone el artículo 182, así tampoco prescindirán las municipalidades de remitir á esa Administracion los datos que segun el mismo artículo, la misma considere necesarios.

5.^a Trascurridos diez días desde el en que haya debido celebrarse la conferencia convocada por V. S. sin que se hubiesen presentado los comisionados ni motivado su deten-

cion, se tendrá por aceptado el cupo propuesto ó retirado el desahucio presentado.

6.^a Las actas ó poderes que deben exhibir los comisionados no son válidos si contienen cláusulas que coarten de *cualquier manera* la libre discusion que debe establecerse en las conferencias, con cuyo único objeto se celebran.

7.^a Una vez verificada cualquier conferencia, queda subsistente el *ofrecimiento* hecho por los comisionados, siq. que pueda retirarse bajo pretexto alguno *interin* y con arreglo al art. 249 de la Instruccion no se resuelva el caso definitivamente.

8.^a En el hecho de desahuciarse un pueblo *por sí mismo* del cupo actual, han de celebrarse las conferencias en el concepto de haber de arreglarse *para el año entrante* los derechos de tarifa, al censo reconocido en 21 de Mayo de 1857, bien para el encauzamiento, para el arriéndio ó para la Administracion por cuenta de la Hacienda.

9.^a Los derechos de tarifa son y siguen siendo los designados al vecindario de todo el *distrito municipal*, sin perjuicio de que los habitantes en el extraradio, ó sea á mayor distancia de dos mil varas castellanas del casco de la poblacion, satisfagan el derecho mínimo, segun los artículos 6.^o del decreto y 7.^o de la Instruccion.

10. Que los pueblos que vienen disfrutando, segun el art. 13 del decreto, el derecho de exclusiva, que no les corresponda con arreglo al censo de 21 de Mayo de 1857, quedan privados de este derecho en el acto del desahucio en consecuencia de la disposicion 8.^a que antecede y de lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 30 de Setiembre del año próximo pasado, aprobando dicho censo.

11. Se halla V. S. en el caso de pedir el desahucio del cupo de todo pueblo, que no estando en carretera general, pueda establecer la exclusiva segun el censo de 21 de Mayo de 1857 y no hubiese podido usar de este medio, mediante

tener reputado antes un vecindario mayor del requerido al efecto por el art. 13 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

12. En las conferencias por desahucios que hubiese promovido esa Administracion, no puede en manera alguna hacerse ni admitirse ofrecimiento menor del importe del cupo desahuciado.

13. Solo los pueblos con derecho a la exclusiva lo tienen, segun el articulo 252, referente a los dos que le anteceden, segun dichas resueltas de Real orden, a reclamar el encabezamiento por el precio o tipo de una subasta, siempre que lo verifiquen dentro del termino que dicho articulo establece.

La que se inserta en el presente Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Leon Mayo 17 de 1859. = Francisca Maria Castelló.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NUMERO 61.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por d6bitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez a tres en los dias no feriados a recoger los cr6ditos de dicha Deuda que se han emitido, a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda p6blica de la provincia de Leon; en el concepto de que pr6ximamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habr6n de manifestar el n6mero de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON

INTERESADOS.

- 69,172 D Miguel de Burgos.
69,173 Gregorio Carro.
69,174 Luis Dinz de Faes.
69,175 Andr6s Franco.
69,176 Francisco Martinez.
69,177 Migu6l Marayo.

Madrid 13 de Abril de 1859. = V. B. = El Director general Presidente, Sanchez. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios administrativos en esta plaza.

Hace saber: que debiendo venderse en p6blica subasta veinte y ocho uniformes procedentes del Batallon Franco de Leales Castellanos, las personas que deseen comprarlos podr6n presentar sus proposiciones hasta las doce del dia 21 del corriente en el despacho del Comisario Inspector, calle del Obispo n6mero 3 principal, donde se halla el pliego de condiciones, y en cuya hora se celebrar6 el 2.º remate por no haber causado efecto el primero, adjudic6ndose al mejor postor si se allana al precio l6mite fijado, sin perjuicio de la superior aprobacion. Valladolid 7 de Mayo de 1859. = Francisco Martinez Moro.

De los Ayuntamientos.

Alcalda constitucional de Sarriegos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial que a este municipio se le señale para el a1o pr6ximo de 1860; se hace saber a los contribuyentes forasteros y vecinos de este distrito que poseen y administran bienes sujetos a dicha contribucion en el t6rmino jurisdiccional de este Ayuntamiento, presenten en la Secretarfa del mismo en el t6rmino de treinta dias a contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas rectificadas de las variaciones que hubiesen sufrido sus respectivas propiedades o ganaderia arregladas a la ley e instrucion vigente del ramo; con apercibimiento que trascurrido dicho t6rmino sin haber parado el perjuicio a que alude el articulo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 Sarriegos y Abril 30 de 1859. = Bernab6 Gutierrez. = Por su mandado: Vicente Garcia, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

MES DE ABRIL DE 1859.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del p6blico segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Table with columns: Direccion que llevan las cartas, Personas a quienes se dirigen. Includes entries for Muzquizal del Puerto, Villabuena, Sevilla, etc.

Leon 7 de Mayo de 1859. = Francisco de Ceballos.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

MES DE ABRIL DE 1859.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del p6blico segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Table with columns: Direccion que llevan las cartas, Personas a quienes se dirigen. Includes entries for Madrid, J6ami, Rioseco, etc.

Astorga Abril 30 de 1859. = Manuel Vicente de Olarte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. ESTAFETA DE LA BAÑEZA.

MES DE ABRIL DE 1859.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del p6blico segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Table with columns: Direccion que llevan las cartas, Personas a quienes se dirigen. Includes entries for Leon, Zamora, Sevilla, etc.

La Bañeza, 1.º de Mayo de 1859. = Felix Mata.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por falta de sellos de franqueo.

Table with columns: Nombres, Punto de destino. Includes entries for Valentin Guesta, Andr6s Martin, etc.

Sahagun 30 de Abril de 1859. = Juan Villalba.

PARADA DE D. GREGORIO GONZALEZ EN EL PUEBLO DE VALDEMORA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIETADES.	ALZADA.				SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
		Esd.	Cuirtas	Deudos.	Hierro.			
Noble.	Castaño bronceado rodado.	7	7	5	"	"	Buena.	Regular.
Gallardo.	Castaño claro, estrella, calzado de pies, y manos.	8	7	5	"	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro azabache.	14	6	9	"	"	Regular.	Regular.
Voluntario.	Tordo claro.	12	7	"	"	"	Id.	Id.

PARADA DE D. JUAN CASCON EN EL PUEBLO DE RIAÑO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Moro.	Castaño oscuro, careto, calzado bajo de los dos pies y mano derecha, cola torda.	11	7	7	"	"	Buena.	Buena.
Gallardo.	Negro azabache, cabos negros, calzado alto de los pies y mano izquierda.	8	7	4	"	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro azabache, bociblanco, rabicorto.	11	6	6	"	"	Buena.	Buena.
Mecoreno.	Tordo rodado, cabos tordos.	8	6	6	"	"	Id.	Id.
Gallardo.	Tordillo, cabos tordos.	5	7	1	"	"	Id.	Id.

PARADA DE D. ANTONIO VILLALVA EN EL PUEBLO DE VALDELAGUNA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Leal.	Castaño encendido, pelos blancos en la frente y dorso, principio de calzado del pie izquierdo.	9	8	"	"	"	Buena.	Buena.
Navarro.	Negro azabache, pelos blancos en la frente, y calzado bajo de la mano derecha, cabos negros.	5	7	5	"	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro morcillo, boel y braquilevado.	5	7	2	"	"	Buena.	Buena.
Manchego.	Tordillo, cabos tordos.	9	6	10	"	"	Id.	Id.

PARADA DE D. ROMAN LOPEZ EN EL PUEBLO DE RUIFORCO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo.	Castaño oscuro, estrella, pelos blancos en los costillares, calzado del pie izquierdo.	11	7	7	"	"	Buena.	Buena.
Oreja.	Castaño encendido, calzado del pie izquierdo.	5	7	3	"	"	Regular.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro morcillo.	7	6	8	"	"	Regular.	Regular.
Capitan.	Id. Id.	7	6	10	"	"	Id.	Id.
Atroante.	Id. Id.	4	7	0	"	"	Id.	Id.

De los Juzgados.

D Lino de Robles Avicilla, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de La Vecilla.

Cerifico: Que en la demanda que en juicio verbal propuso ante este Juzgado de paz en el día seis del corrien-

te mes de Abril Diego Somonte, maestro de obra prima y vecino de La Candana, por medio de su apoderado Miguel Fernandez, que lo es de la Mata de Curueño, contra Froilán Reyero de la vecindad de Boñar, sobre que le satisfaga la cantidad de cuarenta y dos rs procedentes de zapatos que en mil

ochocientos cincuenta y siete sacó de su obrador, recayó con igual fecha la providencia definitiva siguiente. = Resultando que el dicho Froilán Reyero ha sido citado en la forma legal, y que apesar de esto no ha comparecido en el día y hora que se le señaló para la celebracion del presente juicio;

y considerando que tanto la causa de deber alegada por el demandante cuanto la acción que este propone no han sido desvanecidas de modo alguno: dicho Sr. Juez por ante el Secretario interino dijo: que declarando rebelde y contumaz al demandado Froilán Reyero, le debía de condenar y condenaba á que dentro del término del sexto día pagase al acreedor Diego Somonte la cantidad de cuarenta y dos rs, objeto de este juicio, con las costas ocasionadas y demás á que diese lugar, apercibiéndole que en su defecto se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio. Notifiquese esta providencia en los estrados del Juzgado, y notoriés por medio de edictos que habrán de fijarse á su puerta é insertarse en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos, de conformidad á lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y el mil ciento ochenta y tres de la misma. Con lo que se dió por concluido este juicio que firma el Sr. Juez con la parte demandante; de lo que yo el Secretario certifico y firmo. = Juan Gómez = Miguel Fernandez = Pedro Garcia = Arintero = Secretario interino.

Lo relacionado mas largamente resulta del acta del citado juicio verbal; y la providencia inserta conviene literalmente con su original que en el de su referencia queda; y para que tenga efecto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el expresado artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil firmo el presente visado por el Sr. Juez de paz, en la Vecilla á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. = V.º B.º Juan Gómez = Lino de Robles Avicilla.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan ganados mayores y menores en la Dehesa del Plumar junto á Gradefes.